



**LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN**

ORDENANZA NÚM. 11

SERIE 2024-2025

PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, DENTRO DEL CONSORCIO DEL NOROESTE, CONOCIDO COMO CONEXIÓN LABORAL ÁREA LOCAL DEL NOROESTE, COMPUESTO POR LOS MUNICIPIOS DE AGUADA, AGUADILLA, AÑASCO, ISABELA, MOCA, RINCÓN Y SAN SEBASTIÁN BAJO LA LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN (WIOA), PREVIAMENTE APROBADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

EJQ
 El Municipio de San Sebastián, es una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la Ciudad. A esos efectos, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal", establece que es política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Así también como proveer mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsive a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO:

En la declaración de Política Pública de la Ley Núm. 107, *supra*, en el Artículo 1.003, se establece lo siguiente:

"Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno Municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los Gobiernos Municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno Estatal muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos Municipales para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques para el desarrollo de Puerto Rico para que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el desarrollo de la gestión municipal. Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico".



ORDENANZA NÚM. 11

SERIE: 2024-25

PÁGINA 2

POR CUANTO:

La pasada Legislatura Municipal aprobó mediante Ordenanza, un acuerdo de participación de este municipio en el Consorcio del Noroeste, conforme a lo establecido en el Art. 1.008 (p) de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020 mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada, establece en su Artículo 1.008 que:

"Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, el inciso (q) de este artículo dispone del siguiente poder:

(p) Crear alianzas intermunicipales o Consorcios que permitan a dos (2) más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los habitantes. Disponiéndose que los bienes necesarios para la atención de los bienes comunes antes descritos podrán ser puestos bajo la administración de un fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este Código y la Ley de Fideicomisos. La organización de los Consorcios se realizará mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión. Una vez aprobado el convenio, con la intención de constituir un Consorcio, éste tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico. Dichas disposiciones se aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de este Código u otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones de los Consorcios estarán sujetas a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El Consorcio será administrado por una Junta de Alcaldes, compuesta por los Primeros Ejecutivos Municipales que han suscrito el convenio.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107, *supra*, establece en su Capítulo II sobre Poderes y Facultades del Municipio, Artículo 1.008 Poderes de los Municipios, acápite (o) lo siguiente:

"Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

ORDENANZA NÚM. 11

SERIE: 2024-25

PÁGINA 3

POR CUANTO:

Además, la Ley Núm. 107 de 2020 del 13 de agosto de 2020, según enmendada establece en su artículo 2.116 que:

Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico promover la participación activa de los municipios de Puerto Rico en sus Áreas Locales y Juntas de Alcaldes, con miras a promover de forma inequívoca la participación activa de todos los municipios que sean parte o hayan formado parte de los Consorcios Intermunicipales, crear mecanismos para la atención de situaciones de emergencia, y atender de forma expedita reclamos de exclusión de miembros.

POR CUANTO:

La misma legislación, establece en su Capítulo XI Funcionamiento de Consorcios Municipales donde en el Artículo 2.118 dispone lo que sigue:

"Ninguna Junta de Alcaldes, Junta Local, u otro organismo constituido al amparo de las leyes estatales y federales, podrá obstaculizar o postergar la reunión de la Junta de Alcaldes o de la Junta Local cuando un municipio haya reclamado su derecho de formar parte de la Junta de Alcaldes del Consorcio y de tener participación en la formación, funcionamiento y manejo de las Juntas Locales y otros organismos relacionados a dicho Consorcio..."

Igual autoridad le es conferida en este Código a los municipios que fueron parte de un Consorcio y determinaron salir del mismo. Bastará con la aprobación de una nueva ordenanza de su municipio y una misiva reclamando su reincorporación al Consorcio del cual fue parte. La solicitud de incorporación de los municipios deberá hacerse por conducto de su Alcalde o Alcalde Interino".

POR CUANTO:

El 22 de julio de 2014, el Presidente Barak Obama aprobó la Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés), PL 113-128, la cual reemplaza a WIA y se convierte en la principal legislación federal para lograr una mayor coordinación entre el desarrollo de la fuerza laboral y los programas relacionados.

POR CUANTO:

La Sección 106(b)(4) de WIOA, autoriza la designación discrecional por el Gobernador de aquellas unidades de gobierno local que presenten una petición para ser designada como área local ante la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

POR CUANTO:

Según lo dispone el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008(q), Ley 107-2020, según enmendada, pueden crearse alianzas municipales o consorcios como el que se pretende con el presente acuerdo con el consorcio llamado Conexión Laboral Noroeste.

ORDENANZA NÚM. 11
SERIE: 2024-25
PÁGINA 4

POR CUANTO: La Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) requiere que los municipios que formen un consorcio para buscar fondos al amparo de dicha ley, deben formalizar un acuerdo por escrito, según lo dispuesto en la Sección 107(c)(2)(B) de la Ley WIOA, 29 U.S.C. sec. 3122(c)(2)(B).

POR CUANTO: Por su parte, el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, establece en su Artículo 1.039 Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal - que "La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas y en lo pertinente:

EJQ

(i) Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para ejercer las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio, salvo se disponga lo contrario en este Código.

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación".

POR CUANTO: Los municipios que componen este Consorcio, que en virtud de WIOA se conoce como Conexión Laboral-Área Local de Desarrollo Laboral del Noroeste, previamente mencionados, comparten una misma área de mercado laboral, y además se encuentran en una misma área de desarrollo económico, contando con recursos federales y no federales e instituciones de educación y adiestramiento apropiadas las cuales permiten administrar actividades de la fuerza laboral, como son los programas de Título I de WIOA y otros programas que forman parte de los socios requeridos y opcionales del Sistema de Gestión Única de la Ley WIOA.

POR CUANTO: La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste tiene a su vez un plan de servicios para atender las necesidades de adiestramiento y empleo de los jóvenes, adultos y desplazados con todos los recursos federales y no federales existentes.

POR CUANTO: La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste ha coordinado los múltiples recursos existentes con otras agencias, entidades y socios requeridos y opcionales del Sistema de Gestión Única, conforme al patrón natural de transportación de los residentes de los municipios que conforman este Consorcio.

ORDENANZA NÚM. 11
SERIE: 2024-25
PÁGINA 5

- POR CUANTO:** La Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste tiene el apoyo local a la implantación de las estrategias de servicios establecidas en el Plan Local para los participantes elegibles del Título I de WIOA, así como para los patronos e instituciones públicas y privadas, socios mandatorios y opcionales, que se benefician de los servicios provistos por el Título I de WIOA para jóvenes, adultos y desplazados.
- POR CUANTO:** A través, de los años, la Junta de Conexión Laboral Área Local del Noroeste, ha demostrado tener la capacidad financiera y programática para administrar equitativa y efectivamente los fondos disponibles, atendiendo la debida atención a las leyes y reglamentos federales, estatales y políticas públicas del Estado, procedimiento administrativo y controles internos, de acuerdo a las guías emitidas por las agencias estatales y federales del Programa de Desarrollo Laboral, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- POR CUANTO:** Además, Conexión Laboral Área Local del Noroeste cuenta con un Convenio Intermunicipal, donde se establecen las responsabilidades fiscales de los alcaldes, las relaciones para implantar las disposiciones de la Ley WIOA, la descripción del proceso para nombrar los miembros de la Junta Local de Conexión Laboral, asegurando una representación justa y equitativa a través del Área Local y el acuerdo para designar la entidad que fungirá como recipiendario de los fondos WIOA y agente fiscal para el Área Local, sin menoscabo a la responsabilidad de los Alcaldes por el uso de los fondos federales provistos.
Edu
- POR CUANTO:** El fin público que persigue este convenio es cónsono con la Política Pública del Gobierno Municipal de San Sebastián, y a su vez beneficia los mejores intereses de nuestra comunidad.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE;**
- SECCIÓN 1RA:** Para cumplir con los requisitos de La Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) requiere que los municipios que formen un consorcio para buscar fondos al amparo de dicha ley, deben formalizar un acuerdo por escrito, según lo dispuesto en la Sección 107(c)(2)(B) de la Ley WIOA, 29 U.S.C. sec. 3122(c)(2)(B).
- SECCIÓN 2DA:** Ratificar el acuerdo de participación del Gobierno Municipal de San Sebastián, en el Consorcio del Noroeste, Conexión Laboral Área Local del Noroeste, compuesto por los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Isabela, Moca, Rincón y San Sebastián.

ORDENANZA NÚM. 11

SERIE: 2024-25

PÁGINA 6

- SECCIÓN 3RA:** Se faculta al Alcalde del Gobierno Municipal de San Sebastián, Hon. Eladio J. Cardona Quiles, para que provea toda la información y firmas requeridas al Programa de Desarrollo Laboral y a las demás agencias concernidas, para presentar la solicitud de designación, los planes anuales, acuerdos, contratos y cualquier otra información que sea necesaria y conveniente para cumplir con los fines de esta Ordenanza y lograr la designación de Área Local de Conexión Laboral con los deberes y responsabilidades que ésta contiene.
- SECCIÓN 4TA:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después que sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 5TA:** Establecer que la acción autorizada por la Legislatura Municipal está revestida de un gran interés público y conlleva un Fin Público legítimo que beneficiará a nuestra Ciudadanía.
EJQ
- SECCIÓN 6TA:** El Alcalde será el representante del Municipio Autónomo de San Sebastián y será responsable de velar por el fiel cumplimiento de lo acordado entre las partes.
- SECCIÓN 7MA:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte entre en conflicto con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 8VA:** El Gobierno Municipal de San Sebastián, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, orientación sexual, religión o ideas políticas en la aplicación de esta Ordenanza.
- SECCIÓN 9NA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina del Administrador Municipal del Municipio Autónomo de San Sebastián, Asimismo, se enviará copia de esta ordenanza a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, Programa de Desarrollo Laboral, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Estado y a los municipios que componen, Conexión Laboral Área Local del Noroeste y a la Oficina Central del Área Local De Desarrollo Laboral para su conocimiento y acción correspondiente.

ORDENANZA NÚM. 11

SERIE: 2024-25

PÁGINA 7

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN, PUERTO RICO
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2025

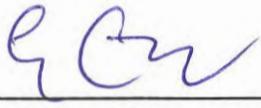


EVARISTO RAMOS RAMOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



ELIZABETH VALENTÍN QUILES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE
HOY, 21 DE FEBRERO DE 2025



ELADIO J. CARDONA QUILES
ALCALDE

EJCD



CERTIFICACION

Yo, Elizabeth Valentín Quiles, Secretaria de la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal de San Sebastián, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 11, Serie 2024-25**, aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal de San Sebastian, reunida en Sesión Ordinaria el **20 de febrero y firmada por el Alcalde el 21 de febrero de 2025**.

Recibió esta Ordenanza los votos a favor de los siguientes Legisladores presentes:

Hons:	Evaristo Ramos Ramos Irene Quintana Salas Carlos Monroig Márquez Jean Cabrero Núñez Ferdinand Cuevas Morales	René E. Jiménez Pérez Joel Sánchez Rodríguez Neftalí Ramos González Edward González Quintana Aníbal Fuentes Flores Joselly González Rivera Maribel Ríos Morales
-------	--	---

El Hon. Brian L. González Salas estuvo ausente excusado.

Cabe señalar, que actualmente la Legislatura Municipal tiene una vacante de Legislador Municipal.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio Autónomo de San Sebastián, Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2025:


ELIZABETH VALENTIN QUILES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL